CONSTANCIA SECRETARIA: *A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022.*

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y evidenciado el yerro mecanográfico en que incurrió el Despacho en el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto interlocutorio S/N, de fecha 21 de noviembre, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados de propiedad de las demandadas, se procede a **CORREGIR** al tenor de lo señalado en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso quedando el numeral **CUARTO** de la siguiente manera:

> **CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados de propiedad de las demandadas, distinguido con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 370-939657 y **370-939572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Por Secretaría ofíciese en tal sentido. Establecida la inscripción de la medida de embargo el juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro.

Dejando incólume las demás disposiciones de la referida providencia y para todos los efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza